

DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte de esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inmigración y Cooperación, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Inmigración y Cooperación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 2009.

El Consejero de Inmigración y Cooperación,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY
Y BLANC

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
50472 JEFE DE SERVICIO DEL OBSERVATORIO	CONSEJERIA INMIGRACION Y COOPERACION VICECONSEJERIA INMIGRACION Y COOPERACION SERVICIO OBSERVATORIO	A/B	26	18.988,08	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS ASISTENTES SOCIALES TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS ASIMILADO		E E E
Localidad.....: Madrid							
Turno/Jornada: MAÑ. Y 2 TARDES							
PERFIL							
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL EXPERIENCIA EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES. EXPERIENCIA EN VALORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN.							

(03/13.300/09)

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno

1488 *CONVENIO de gestión integral de los servicios de distribución de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya y el Canal de Isabel II.*

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

De una parte, don Ignacio González González.

Y de otra, don Ángel Martínez Herrero.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 40/2007, de 28 de junio), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

EXPONEN

Primero

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en el municipio de Buitrago del Lozoya, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

A) Los servicios de aducción y depuración por el Canal.

B) Los servicios de distribución y alcantarillado por el Ayuntamiento.

Segundo

Que por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento desea que el Canal gestione técnica y comercialmente los servicios de servicios de distribución y alcantarillado de competencia municipal.

Por su parte el Canal acepta la encomienda de gestión que le propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio de la siguiente forma:

A) Los servicios de aducción y depuración por el Canal.

B) Los servicios de distribución y alcantarillado por el Canal.

Tercero

De acuerdo con la voluntad expresada por ambas partes y al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes estipulaciones:

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación de los servicios de distribución de agua y alcantarillado por parte del Canal en el municipio de Buitrago del Lozoya, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren.

Segunda

Ámbito de aplicación

El contenido de este convenio será aplicable a las redes de distribución de agua (en adelante redes de distribución) y alcantarillado

de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Canal, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Canal pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución y alcantarillado de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica del Canal.

Las redes de distribución y alcantarillado de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos, a celebrar entre el Canal y el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite, para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Canal mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

Capítulo II

Marco normativo regulador y derecho supletorio

Tercera

Normativa de aplicación

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen, sin perjuicio de otras normas de referencia tanto de ámbito local como estatal y/o autonómico, que por cuestión de la materia pudiera ser de aplicación.

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
- Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.
- Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministros de agua potable y el Canal de Isabel II.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Cuarta

Normativa técnica de aplicación

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución y alcantarillado, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustarán a las normas técnicas del Canal y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Canal.

TÍTULO I

Regulación del servicio de distribución

Capítulo I

Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones

Quinta

Explotación y mantenimiento de la red de distribución

El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de distribución comprendida en el ámbito de aplicación de este convenio, ajustándose a sus normas técnicas y procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada. Dichas actuaciones se financiarán con cargo a lo recaudado por la tarifa de distribución.

Las obras contempladas en este título I, así como las previstas en el título II que realice el Canal, se entenderán ejecutadas en nombre y por encomienda del Ayuntamiento. Por consiguiente, tendrán la consideración de obras municipales y no devengarán tributo alguno a cargo del Canal.

El Ayuntamiento, como actual responsable de la gestión del servicio de distribución, facilitará al Canal cuanta documentación técnica de sus redes tenga en su poder, en el momento de la suscripción del convenio, comprometiéndose el Canal a actualizar esta información cartográfica en el tiempo tras las actuaciones que se realicen en la red, dando copia de la misma al Ayuntamiento cuando este lo requiera.

Sexta

Obras de adecuación y renovación de la red de distribución y acometidas

En el plazo de un año, a contar desde la firma del presente convenio, se ha de redactar un Plan Director de las Obras de Adecuación y Renovación de las Redes de Distribución en Buitrago del Lozoya, con la previsión de las obras a realizar, los plazos de ejecución y las inversiones previstas. Dicho plan será remitido al Ayuntamiento para su aprobación en Pleno.

Para la ejecución y financiación de las obras de adecuación y renovación de la red de distribución y acometidas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, se establece lo siguiente:

- 1.º Todas las obras serán ejecutadas o supervisadas por el Canal.
- 2.º El coste de las obras de renovación de la red de distribución actual, es asumido por el Canal y se financiará con cargo a lo recaudado por la tarifa de distribución.
- 3.º La adecuación de las acometidas existentes se realizará por el Canal en las mismas fases que la renovación de la red y será financiada con cargo a sus presupuestos.

Séptima

Reparación de instalaciones

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Canal presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Canal impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Canal responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava

Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Canal

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Canal adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garantice la seguridad vial.

El Canal realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Canal informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Novena

Cortes de suministro

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Canal en las redes o acometidas, el Canal lo comunicará, cuarenta y ocho horas antes de su ejecución, al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea va a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo.

El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio, de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Canal se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará, en el más breve plazo posible, al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan los cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Canal se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima

Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red

La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, por el Canal.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Canal y abonado por el usuario antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Canal.

La ejecución de obras de nuevas acometidas o de su adecuación y/o mantenimiento, requerirá, que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales que para ello sean precisas y el abono, en su caso, de los impuestos y/o tasas locales que reglamentariamente correspondan.

Las nuevas derivaciones de distribución realizadas para suplir las carencias y defectos de la red actual en las calles de titularidad del casco urbano consolidado serán consideradas como parte de las obras de renovación de la red de distribución actual y las acometidas a estas derivaciones de las redes renovadas tendrán el mismo carácter que las adecuaciones de las acometidas existentes, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 de la estipulación sexta.

Undécima

Planificación de las obras de instalación de redes de distribución de agua proyectadas por el Canal

La planificación de las obras previstas para cada ejercicio, se establecerá en las reuniones periódicas de seguimiento del presente convenio, a propuesta de cualquiera de las partes.

El Canal remitirá al Ayuntamiento, al final de cada año, la relación de las obras de redes de distribución previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las observaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Canal solicitará todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua. Las solicitudes se concederán o denegarán en los plazos, términos y condiciones que se prevean en la legislación sectorial de aplicación; ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima

Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales

Previamente a la aprobación inicial o provisional por el Ayuntamiento de cualquier revisión o modificación del planeamiento, que suponga alteración en las demandas de agua, el Ayuntamiento

dará audiencia al Canal, a fin de que este planifique las infraestructuras de abastecimiento.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y el artículo 17 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II. Estas actuaciones podrán ser reguladas a través de Adendas de Cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Canal.

El Ayuntamiento solicitará, con carácter previo a la concesión de licencia de obra a los proyectos de abastecimiento, el informe técnico del Canal. Según lo estipulado en la cláusula Segunda, las redes de distribución y alcantarillado de titularidad municipal, correspondientes a nuevos proyectos de abastecimiento, se incorporarán a este convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica del Canal.

De igual forma, el Ayuntamiento no recibirá redes de distribución ajenas que no hayan obtenido la conformidad técnica del Canal.

El Canal se compromete a emitir los informes de viabilidad correspondientes a los nuevos desarrollos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que el Canal disponga de la documentación completa, necesaria para analizar cada proyecto de nuevo desarrollo.

Decimotercera

Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las redes de abastecimiento v saneamiento

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Canal los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras. Por razones de urgencia debidamente motivadas, este plazo podrá reducirse en función de dicha urgencia.

El Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y someterá dichos proyectos al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en un plazo no inferior a un mes del inicio de las obras. Por razones de urgencia debidamente motivadas, este plazo podrá reducirse en función de dicha urgencia.

Si las variaciones de los servicios del Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

El Ayuntamiento podrá establecer un período de garantía de dos años para obras de pavimentación que realice el Canal como consecuencia de sus actuaciones.

Decimocuarta

Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes y fuentes ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Canal.

Desde la entrada en vigor del presente convenio se iniciará un período de adaptación de un año, durante el cual se procederá a la contratación de todos los suministros municipales. Estas actuaciones las realizará el Canal, con cargo a sus presupuestos, en colaboración con el Ayuntamiento.

TÍTULO II

Regulación del servicio de alcantarillado

Capítulo I

Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de la red de alcantarillado

Decimoquinta

Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado

El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de las redes municipales de alcantarillado comprendidas en el ámbito

de aplicación de este convenio, así como los imbornales, sumideros y acometidas de estos a la red, más los tramos de colectores e infraestructuras complementarias asociadas previstas en los apartados a), b) y c), del artículo 11 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, de gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas del presente convenio las conexiones domiciliarias, aquellas conexiones conjuntas que reciben dos o más conexiones individuales, así como aquellos tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso.

Quedan excluidas a su vez del presente convenio el mantenimiento de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas u otras soluciones especiales de saneamiento que excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad, se autorizan por el órgano competente en la materia a realizar a los particulares en ausencia de red de saneamiento. La autorización de estas instalaciones en ningún caso será competencia del Canal.

Decimosexta

Obras de renovación de la red de alcantarillado

En el plazo de un año, a contar desde la firma del presente convenio, se ha de redactar un Plan Director de las Obras de Adecuación y Renovación de las Redes de Alcantarillado en Buitrago del Lozoya, con la previsión de las obras a realizar, los plazos de ejecución y las inversiones previstas. Dicho plan será remitido al Ayuntamiento para su aprobación en Pleno.

Para la ejecución y financiación de las obras de renovación de la red de alcantarillado, se establece lo siguiente:

- 1.º Todas las obras serán ejecutadas o supervisadas por el Canal.
- 2.º El coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado actual es asumido por el Canal y se financiará con cargo a lo recaudado por la tarifa de alcantarillado.

Decimoséptima

Resolución de incidencias

Cuando, a consecuencia de una incidencia, sea necesaria una intervención de gran envergadura en la red de alcantarillado, el Canal presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando los medios adoptados por el Canal para resolver las incidencias impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Canal responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Decimooctava

Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Canal

Finalizada una actuación sobre la red de alcantarillado donde haya sido preciso abrir una cala, el Canal tomará las medidas oportunas, incluyendo la debida señalización, que garantice la seguridad vial de la zona.

El Canal realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Canal informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Decimonovena

Derivación de caudales

En el caso de derivación de caudales por obras de renovación, mejora o mantenimiento de las redes de alcantarillado, el Canal lo comunicará, cuarenta y ocho horas antes de su ejecución, al Ayuntamiento, informando de la zona en cuestión y del tiempo estimado de la actuación. El Ayuntamiento se compromete a trasladar, en su caso, esta información a los usuarios del servicio, de la forma que considere más adecuada.

Vigésima

Ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado y prolongaciones de red

La autorización para la conexión de albañales a la red de alcantarillado queda supeditada al cumplimiento de las condiciones técnicas que establezca el Canal, así como la correspondiente licencia municipal.

La ejecución de obras de nuevas acometidas y prolongaciones de la red de alcantarillado municipal serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluida pavimentación, por el Canal.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Canal y abonado por el usuario antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Canal siendo necesaria la presentación de la correspondiente licencia municipal.

Las nuevas derivaciones de alcantarillado realizadas para suplir las carencias y defectos de la red actual en las calles de titularidad del casco urbano consolidado serán consideradas como parte de las obras de renovación de la red de distribución actual y las acometidas a estas derivaciones de las redes renovadas tendrán el mismo carácter que las adecuaciones de las acometidas existentes, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 de la estipulación sexta.

Vigésima primera

Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas proyectadas por el Ayuntamiento o particulares

El Ayuntamiento dará audiencia al Canal, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en los vertidos de aguas residuales, a fin de que el Canal planifique su saneamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, cualquier plan, proyecto, desarrollo urbanístico o actuación de alcantarillado que implique variaciones en los emisarios o depuradoras, deberá ser informado por la Comunidad de Madrid de manera previa a su aprobación por la misma.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística, regulándose estas actuaciones a través de Adendas de Cofinanciación.

El Ayuntamiento solicitará, con carácter previo a la concesión de licencia de obra a los proyectos de saneamiento, el informe técnico del Canal. Según lo estipulado en la cláusula segunda, las redes de distribución y alcantarillado de titularidad municipal, correspondientes a nuevos proyectos de saneamiento, se incorporarán a este convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica del Canal.

De igual forma, el Ayuntamiento no recibirá redes de alcantarillado ajenas que no hayan obtenido la conformidad técnica del Canal.

El Canal se compromete a emitir los informes de viabilidad correspondientes a los nuevos desarrollos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que el Canal disponga de la documentación completa, necesaria para analizar cada proyecto de nuevo desarrollo.

Vigésima segunda

Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones adscritas al Canal

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Canal los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras. Por razones de urgencia debidamente motivadas, este plazo podrá reducirse en función de dicha urgencia.

El Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y someterá dichos proyectos al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Por razones de urgencia debidamente motivadas, este plazo podrá reducirse en función de dicha urgencia.

Si las variaciones de los servicios del Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

El Ayuntamiento podrá establecer un período de garantía de dos años para obras de pavimentación que realice el Canal como consecuencia de sus actuaciones.

TÍTULO III

Condiciones generales

Capítulo I

Adscripción de instalaciones

Vigésima tercera

Adscripción de instalaciones al Canal

Las redes de distribución, alcantarillado y demás instalaciones hidráulicas del Ayuntamiento objeto de este convenio, quedan adscritas al Canal, pasando a formar parte de la red general de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Régimen de gestión comercial

Vigésima cuarta

Sistema de Gestión Comercial

A partir de la entrada en vigor de este convenio, el Ayuntamiento encomienda al Canal las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros.
- Facturación y recaudación por todos los servicios prestados.

El Canal realizará los procesos antes mencionados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II; en el Decreto 3038/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministros de agua potable y el Canal de Isabel II; en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

El Ayuntamiento y el Canal se comprometen a establecer las actuaciones necesarias para la actualización de los datos de los suministros existentes y su contratación, debiendo abonar anticipo de consumo.

El Canal pondrá a disposición del Ayuntamiento y de los vecinos del municipio los medios que se requieran para la edición y entrega del oportuno contrato individualizado de suministro que se requiera, pudiéndose igualmente requerirse en cualquiera de las oficinas comerciales que dispone el Canal.

Capítulo III

Régimen económico

Vigésima quinta

Régimen tributario

El Canal abonará al Ayuntamiento todos los tributos y precios públicos que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las ordenanzas fiscales municipales, incluido el impuesto del 1,5 por 100 de la facturación bruta por la ocupación del suelo y subsuelo que se menciona en el párrafo siguiente.

Con el fin de que el Ayuntamiento pueda facturar la tasa correspondiente a la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo, el Canal remitirá bimestralmente el importe de los ingresos brutos por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en el término municipal, sobre el que se aplicará el porcentaje legalmente establecido. El resto de los tributos municipales se liquidarán y cobrarán por el Ayuntamiento, cuando proceda, según lo establecido en las ordenanzas municipales.

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento, adecuación y renovación de las redes de distribución y alcantarillado y de sus respectivas acometidas se realizarán por el Canal en nombre y por encomienda del Ayuntamiento. Por consiguiente, tendrán la consideración de obras municipales y no devengarán tributo alguno por su ejecución a cargo del Canal.

Vigésima sexta

Régimen de liquidaciones entre las partes

El Ayuntamiento compensará al Canal, por la gestión de los servicios de distribución y alcantarillado y el mantenimiento de sus respectivas redes, a través de la cesión de la recaudación por los conceptos de distribución y alcantarillado.

El Canal remitirá al Ayuntamiento bimestralmente:

- Facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales.

El Ayuntamiento abonará al Canal el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido.

Vigésima séptima

Salvaguarda de las inversiones del Canal en las instalaciones

Denunciado el convenio, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación trigésima sexta, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas, cuya ejecución no deba dejarse sin terminar u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones realizadas.

Capítulo IV

Régimen regulador de las relaciones Canal-usuario

Vigésima octava

De la relación contractual entre el Canal y el usuario y su régimen jurídico

Las relaciones contractuales entre el Canal y el usuario domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II; en el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-Canal; en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua.

Vigésima novena

Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria

El Canal emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las que la Comunidad de Madrid apruebe para el Canal, vigentes en el momento de la firma del convenio y se modificarán de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Trigésima

Derechos de información y protección de datos

El Ayuntamiento, como titular y responsable de sus ficheros, que contienen datos de carácter personal, cede al Canal los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios usuarios, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro número 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Trigésima primera

Potestad sancionadora del Canal

La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Trigésima segunda

Derecho aplicable, acciones judiciales y fuero territorial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las relaciones entre el Canal y sus usuarios se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el Canal compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Capítulo V

Condiciones generales

Trigésima tercera

Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de las redes adscritas

Las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indi-

rectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Trigésima cuarta

Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, así como la constitución de una comisión mixta entre Ayuntamiento y Canal, en la que se debata todo lo relacionado con el seguimiento del convenio y todo lo que incumbe al marco de relaciones entre ambas instituciones.

Trigésima quinta

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Arbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Trigésima sexta

Vigencia y denuncia del convenio

El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor el día 1 de mayo de 2009.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia a los servicios de distribución de agua y alcantarillado; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración de treinta años. Sin embargo, este podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima séptima.

Una vez transcurridos, en su caso, los referidos treinta años, se podrá prorrogar mediante acuerdo expreso la vigencia del presente convenio.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/1.513/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1489 *ORDEN de 1 de abril de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a casas, centros y otras entidades regionales y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decre-